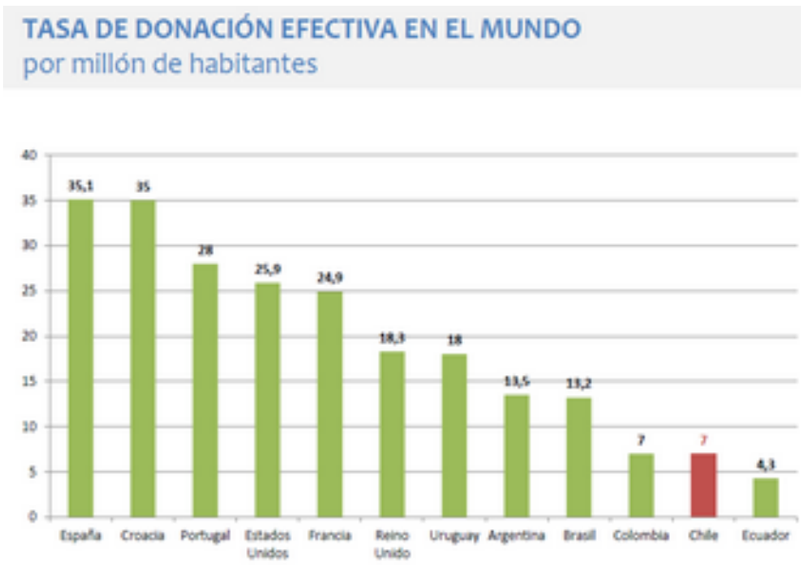
Modifica la ley N°19.451, que Establece normas sobre trasplante y donación de órganos, para eliminar como criterio de priorización entre eventuales receptores, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes

Boletín N°11267-11

Antecedentes:

1. El año 2010 entró en vigencia la denominada “Ley de Donante Universal”, ley 20.413 que modifica la ley 19.451, la que buscaba aumentar el número de donantes, pero que, tras su entrada en vigencia, causó efecto contrario a lo que se esperaba, toda vez que los donantes disminuyeron.

2. Actualmente, si bien disminuyó considerablemente el número de personas inscritas en el registro de no donantes[1], Chile sigue encontrándose dentro de los países con más baja tasa de donantes efectivos, principalmente provenientes de cadáveres, y ello se debe a una serie de factores que influyen en ello. Principalmente, los miedos a causa de la falta de información y educación sobre la materia. La necesidad imperiosa de educar sobre esto es una obligación del Estado que se encuentra pendiente.



Fuente: Ministerio de Salud, Datos donantes de órganos y receptores, año 2015.

3. Este artículo, no hace más que aumentar el miedo y la inseguridad respecto de los trasplantes, toda vez que no existen pacientes en igualdad de condiciones, siempre hay variantes; edad, órgano requerido, grupo sanguíneo, entre otros. Se trata de una serie de factores que influyen para que quienes requieren uno o más órganos, sean incluidos en la lista de espera para el tan ansiado trasplante.

4. A mayor abundamiento, es del caso citar el ORD Nº 00174, de fecha 25 de Enero de 2017, de la Sección de Histocompatibilidad del Instituto Salud Pública, que indica que:

[1] Said, Carlos. Las inscripciones para no ser donante de órganos caen 75% en los últimos 3 años, diario El Mercurio, 15 de Febrero de 2017, Cuerpo C, P.5.

a. “El Instituto de Salud Pública no pregunta si la persona se encuentra en el registro de no donantes para su ingreso a la lista de espera.

Lo que realizamos es verificar en la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, si el receptor es no donante, dato que es consignado en el software de gestión de trasplante”

b. “La posibilidad que existan pacientes que en una determinada circunstancia presenten igualdad de condiciones para acceder a trasplante es muy baja (<1%) y a la fecha de hoy no hemos tenido situaciones en que haya ocurrido esto, ya que para las distintas listas de espera son varios los criterios de ordenamiento (priorización) que intervienen en estas, criterios dados por características del receptor y del donante”.

5. Finalmente, es así como, el inciso final del artículo 2 bis de la ley 19.451, es algo – en la realidad – impracticable de acuerdo a lo señalado por el Instituto de Salud Pública en el punto 4, pues éste permite que se crea que existen pacientes por sobre otros, no por razones de urgencia, según estado de necesidad del órgano, sino por preferencias antojadizas, situación que en los hechos, no es así, pues sólo genera desconfianza en la población y además castiga al no donante, situación que no se ajusta a la real intención del legislador en esta materia.

P R O Y E C T O D E L E Y

Modifíquese la ley 19.451 eliminando el inciso final del artículo 2 bis que establece: “En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está”

GERMÁN VERDUGO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA